



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la fracción II del artículo 226 y las fracciones I y II del artículo 233 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 699 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la misma quienes integran la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, y la Diputada Mercedes del Carmen Guillen, representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 7 de octubre de 2025, el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la fracción II del artículo 226 y las fracciones I y II del artículo 233 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 699 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, recayéndole a la misma el número de expediente 66-995, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito fortalecer el marco legal para atender, perseguir y reparar eficazmente los daños causados por el delito de despojo, reformando para ello también el delito de ejercicio abusivo de funciones.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

" Desde la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, en este Congreso se han presentado diversas propuestas de modificación a ordenamientos legales para garantizar que la misma, sea un derecho exigible para el disfrute de las y los Tamaulipecos. considerando su accesibilidad, adecuación, disponibilidad para grupos vulnerables, y jóvenes, entre otras medidas.

Asimismo, y precisamente para proteger el bien jurídico del patrimonio de quienes cuentan ya con una vivienda u otro bien inmueble, se han presentado también iniciativas para elevar las penas a quienes cometen el mismo contra personas vulnerables como lo son los adultos mayores, personas con discapacidad, así como cuando el sujeto activo es un servidor público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la Legislatura 65 de este Congreso mediante Decreto 65-821 publicado el 27 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, reforzó los derechos de propiedad en el Código Civil del Estado, obstaculizando la generación de derechos mediante la posesión de mala fe de un bien mueble ajeno, restringiendo los alcances de la figura de la usucapión.

Pese a lo anterior consideramos, sin embargo, que aún falta mucho por hacer, y es que la estadística de incidencia delictiva de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestra un panorama nada alentador al respecto, registrándose 357 casos en el año 2024 en el Estado de Tamaulipas, prácticamente un despojo por día, liderando el marcador los municipios de Altamira con 57, Matamoros con 55, Ciudad Madero con 38, Victoria con 68, y Tampico con 32.

Asimismo, esta cifra sólo refleja parcialmente la incidencia, pues todos hemos oído de casos que, ante invasiones perpetradas por generadores de violencia, sobre todo en predios del medio rural, muchos propietarios optan por tolerar el delito para evitar represalias en su contra; por lo que la cifra oculta podría ser mucho mayor como ocurre con otros delitos como la extorsión, y el secuestro.

En ese sentido es importante considerar que más allá del número de casos o del importe en dinero del daño patrimonial individual que genera el despojo en cada persona, dicho delito representa sobre todo un conflicto social para quienes lo padecen como a sus entornos, pues como se ha discutido en este Congreso, se genera un daño emocional que ha sido ocasión de conflictos sociales y provoca el hacer justicia por mano propia, ante lo cual el Estado no puede ni debe quedar pasmado sino debe volverse protagonista en la defensa de los derechos de las víctimas de estos delitos.

Es importante también considerar que dicho delito, reviste una característica particular que lo distingue de otros, pues cultural y legalmente aún existen disposiciones, que no sólo no previenen y combaten de manera eficaz su comisión, sino que hasta lo toleran obstaculizando las acciones de recuperación del bien por parte del propietario.

De igual manera existe una precaria cultura de la legalidad en nuestro país, que considera legítimo el invadir predios, y hasta hacer de dicha actividad una profesión habitual; por lo que resulta indispensable repensar las disposiciones relativas al mandato de las diversas autoridades administrativas, judiciales y de procuración de justicia, para no ser indolentes ante estos hechos, y no entorpecer la restitución del derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que para reforzar la cultura de legalidad y el deber de los servidores públicos en estas tareas se propone reformar las fracciones 1 y 11 del artículo 233 del Código Penal y ampliar la pena prevista en el delito de Desempeño de Funciones Judiciales, Procuración de Justicia o Administrativas; a quien retarde la acción de la justicia ampliando la pena máxima de 8 a 10 años de prisión.

En lo referente al derecho humano a la reparación, se identifica también la limitación de la procedencia de un interdicto para recuperar la posesión ante las autoridades jurisdiccionales en el Código Civil; pues el artículo 699 establece que sólo puede ser ejercido en los primeros seis meses desde que ocurrió el despojo.

Dicha normativa, limita injustificadamente el acceso a la justicia expedita y a un recurso judicial efectivo, pues a final de cuentas con independencia al interés de la víctima para castigar a los presuntos responsables, necesitan también y sobre todo recuperar para sí de manera inmediata el bien que reclama, por lo que se propone homologarla al nuevo Código Nacional de la materia, que si bien aún no está vigente marca una pauta de referencia.

Por otra parte, debe reconocerse que este delito; no implica únicamente la conducta dolosa por parte de las personas que de manera aislada se apoderan de una propiedad, sino sobre todo también suele requerir la participación de servidores públicos, mismos que desde su posición con acceso a información confidencial contribuyen a su planeación, y ejecución, brindando soporte jurídico o encubrimiento, obteniendo a cambio un beneficio económico; en virtud de lo cual, resulta oportuno y necesario, reforzar el régimen legal de los delitos por hechos de corrupción en ese sentido.

Por lo que mediante la presente reforma, se propone reformar el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones para dar certeza jurídica y claridad a que el beneficio obtenido por el servidor público puede haberse producido derivada tanto de actos lícitos como ilícitos, como ocurre con el delito de despojo, y con ello en lugar de considerar su participación en el delito como una pena agravada en el delito de despojo, y con lo cual se alcanzaría una pena de hasta 7 años de prisión, en lugar sea procesado como el servidor público que es, y amerite una pena de hasta 20 años de prisión, al dañarse además del patrimonio de la persona, el bien jurídico de la confianza pública, el derecho a la buena administración; considerando que los mismos tienen la posición de garantes de los bienes jurídicos del pueblo, distinta de las personas comunes.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración tiene por objeto reformar diversas disposiciones civiles y penales del Estado, a fin de reforzar los derechos de las víctimas y las obligaciones de las autoridades relacionadas con el delito de despojo, haciendo más eficaz y eficiente el combate al mismo.

Al respecto, debemos señalar que el delito de despojo, con sustento en nuestra normatividad en la materia¹, se entiende como aquella conducta mediante la cual una persona ocupa un bien inmueble ajeno, o que haga uso de el o de un derecho real que no le pertenezca, generando transgresiones a múltiples derechos humanos y patrimoniales, de ahí lo fundamental que resulta establecer una protección reforzada ante estos escenarios delictivos, coadyuvando a brindar justicia a la población que se vea afectada por esta conducta.

Bajo esa premisa, la iniciativa hace su planteamiento en dos vertientes: la primera, relacionado al derecho de propiedad, reformando para tal efecto el artículo 499 del Código Civil del Estado, aumentando el término vigente de 6 meses para la prescripción en el interdicto para recuperar la posesión del bien inmueble, estableciendo un plazo de 2 años desde que se verificó el despojo del mismo, brindando así una protección mucho mas amplia que favorezca al poseedor y su debido acceso a la justicia.

¹ Artículo 427, fracciones I y II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La segunda, relativas a los delitos sobre el desempeño de funciones judiciales, reformando los artículos 226 y 233, del Código Penal para el Estado, sancionando con mayor severidad a las autoridades que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, imponiendo una sanción de 4 a 10 años de prisión y multa de 100 a 150 UMAS.

Asimismo, la iniciativa propone establecer una mayor precisión dentro de los supuestos del delito de ejercicio abusivo de funciones, puntualmente al servidor público que, valiéndose de la información que posea por razón de su encargo, se beneficie de esa misma, precisando que dicho beneficio puede ser derivado de actos lícitos o ilícitos, como en el caso del despojo.

Por ello, se coincide con los planteamientos antes expuestos, ya que, de acuerdo con los datos sobre la incidencia delictiva, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública², el despojo en Tamaulipas ha presentado un alza entre los años 2023 a 2025, lo cual muestra la imperiosa necesidad de implementar todo tipo de medidas que coadyuven con la debida prevención, investigación y sanción de este delito.

Respalda lo anterior la opinión remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que manifiesta a favor, considerando viable el proyecto materia de análisis, toda vez que se brinda mayor seguridad para las víctimas de la multicitada conducta penal.

² https://www.datos.gob.mx/dataset/incidencia_delictiva?utm_source=chatgpt.com



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que mediante la misma se fortalece la normatividad civil y penal aplicable al delito de despojo, consolidando la cultura de legalidad, refrendando así el compromiso de este Poder Legislativo con la efectiva protección al patrimonio, la seguridad jurídica y el bienestar del pueblo tamaulipeco.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 699, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 226, FRACCIÓN II; Y 233, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 699, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 699.- Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión se necesita que no hayan pasado dos años desde que se verificó el despojo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 226, fracción II; y 233, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 226.- Comete...

I.- El...

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto lícito o ilícito que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior; y

III.- El...

ARTÍCULO 233.- Al...

I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- A...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 699 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 699 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.